

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 16 de Marzo).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En vista de los numerosos servicios de carácter urgente que constituyen el despacho de la Sección de Reformas Sociales, queda autorizado D. José Lladó y Vallés, Subsecretario de este Ministerio, para el despacho, acuerdo y firma, con carácter de Real orden por delegación, de los asuntos correspondientes a la expresada Sección, exceptuándose sólo de esta autorización aquellas que por disposiciones especiales, y á juicio del mismo Subsecretario, deban ser sometidas a la firma del señor Ministro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El numerado 2.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 estableció, hasta nueva orden, la ampliación en un doble de los plazos reglamentarios de las tarifas generales y especiales vigentes o de las que en lo sucesivo se pusiesen en vigor, para la expedición, transporte, transmisión y entrega de mercancías.

La necesidad de conseguir un rápido abastecimiento de los mercados, evitando al propio tiempo que por la demora en el transporte experimenten averías que las inutilicen para el consumo, con el consiguiente encarecimiento que ello supondría, aconsejan que para determinadas mercancías, tales como las frutas frescas, hortalizas y legumbres, quede derogado el mencionado precepto; en consideración á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para el tráfico de frutas frescas, hortalizas y legumbres, quede derogado el apartado 2.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916, rigiendo, por consiguiente, para estos transportes los plazos fijados en el artículo 125 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y en las Reales órdenes de 10 de Enero de 1863, 22 de Enero de 1873 y 12 de Mayo de 1903.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1919.

MARQUÉS DE CORTINA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta capital y provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Antonio Baamonde y Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

CIRCULAR

CIRCULAR

Abastecimientos de aceite

Siendo preciso dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en la Real orden núm. 59 del Mi-

nisterio de Abastecimientos, dictada para regir el comercio de aceites, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 13 del pasado, he acordado ordenar a todos los Alcaldes de la provincia que en el plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha en que reciban el BOLETÍN donde se incluya la presente circular, procedan a dar estricto cumplimiento a lo que en la misma se preceptúa, y a invitar a todos los vendedores de sus respectivas jurisdicciones a presentar sin pérdida de tiempo en las correspondientes Alcaldías las solicitudes de que se hace mención en el artículo 1.º de dicha Real orden.

Dichos documentos deberán remitirlos al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, al que además darán cuenta de oficio de haber dado cumplimiento a lo ordenado por esta circular, bien entendido que el incumplimiento de estas órdenes dará lugar a que castigue su morosidad con todo el rigor de la Ley.

Logroño, 15 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

CIRCULAR

Reemplazos

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 126 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á propuesta de la Comisión mixta, he resuelto señalar á cada Municipio los días que á continuación se expresan, para que ante ella tenga lugar el juicio de revisión de excepciones y exclusiones del reemplazo actual, así como el de los años 1916, 1917 y 1918, advirtiendo que el acto dará principio á las nueve de la mañana y se verificará en el Salón destinado al efecto en la Diputación provincial.

Día 1.º de Abril

Alesanco
 Alesón
 Anguiano
 Arenzana de Abajo
 Arenzana de Arriba
 Azofra
 Badarán
 Baños de río Tobía
 Berceo
 Bezares

Bobadilla
 Brieva
 Camprovin

Día 2

Canales
 Canillas
 Cañas
 Cárdenas
 Castroviejo
 Cordovín
 Estollo
 Hormilla
 Hormilleja
 Huércanos
 Manjarrés
 Mansilla
 Ledesma
 Matute

Día 3

Pedroso
 San Millán de la Cogolla
 Santa Coloma
 Tricio
 Tobía
 Torrecilla sobre Alesanco
 Ventosa
 Ventrosa
 Villarejo

Día 4

Villaverde
 Villavelayo
 Viniegra de Arriba
 Viniegra de Abajo
 Villar de Torre
 Uruñuela
 Nájera

Día 5

Ajamil
 Almarza
 Cabezón de Cameros
 Gallinero
 Hornillos
 Jalón
 Laguna
 La Santa
 Larriba
 Luezas
 Lumbreras
 Montalbo
 Muro en Cameros
 Nestares
 Nieva
 Pinillos
 Pradillo

Día 7

Rabanera
 San Román
 Villoslada
 El Rasillo
 Santa María
 Terroba
 Torre en Cameros
 Trevijano

Villanueva
Soto
Ortigosa
Torrecilla en Cameros

Día 8

Bergasa
Bergasillas
Carbonera
Corera
Enciso
Galilea
Herce

Día 9

Arnedillo
Muro de Aguas
Munilla
Ocón
Poyales

Día 10

Robres
Villarroya
Quel
Santa Eulalia
Turruncún
Villar de Arnedo
El Redal

Día 11

Préjano
Tudelilla
Zarzosa
Arnedo

Día 12

Aguilar del Río Alhama
Cervera del Río Alhama

Día 14

Navajún
Valdemadera
Cornago
Grávalos
Igea

Día 15

Abalos
Anguciana
Brñias
Briones
Cellorigo
Cihuri
Foncea
Fonzaleche
Galbárruli
Casalarreina
Rodezno
Sajazarra
Gimileo

Día 22

Castañares de Rioja
Cuzcurrita
Ochánduri
Ollauri
Tirgo
Treviana
Villalba
Zarratón
San Vicente de la Sonsierra
San Asensio

Día 23

Haro

Día 24

Bañares
Baños de Rioja
Cidamón
Cirueña
Corporales
Ezcaray
Zorraquín
Ojcastro
Hervías

Día 25

Herramélluri
Leiva
Manzanares
Pazuengos
San Millán de Yécora
Santurde
Santurdejo
Tormatos
San Torcuato
Grañón

Día 26

Valgañón
Villalobar
Villarta-Quintana
Santo Domingo de la Calzada

Día 28

Agoncillo
Albelda
Alberite
Clavijo
Daroca
Cenicero

Día 29

Hornos
Leza
Medrano
Lardero
Sotés
Sorzano
Sojuela
Torremontalbo

Día 30

Ribaflecha
Villamediana
Murillo de Río Leza
Lagunilla
Nalda

Día 1.º de Mayo

Zenzano
Jubera
Fuenmayor

Entrena
Navarrete
Viguera

Día 2

Alcanadre
Ausejo
Autol
Pradejón

Día 3

Calahorra

Día 5

Aldeanueva de Ebro
Rincón de Soto

Día 6

Alfaro

Día 7

Logroño. (Juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo).

Día 8

Logroño. (Juicio de exenciones de los mozos sujetos á revisión de los reemplazos 1916, 1917 y 1918).

Logroño, 17 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

**

Comisión Mixta de Reclutamiento.

REEMPLAZOS

Señalados por el Sr. Gobernador civil de la provincia los días en que ha de tener lugar el acto de la revisión de excepciones y exclusiones de los mozos del actual reemplazo, así como el juicio de revisiones de los años 1916, 1917 y 1918, y á fin de evitar el que por faltar justificación en algunos de los expedientes de excepción tramitados ante las Corporaciones municipales tenga que aplazarse la resolución de los mismos; esta Corporación ha resuelto dirigir á los Ayuntamientos, y especialmente á sus Secretarios, las prevenciones siguientes, respecto á la documentación precisa en cada caso y que han de integrar cada expediente:

Expedientes de hijo de padre sexagenario.

- 1.º Partida de bautismo del padre.
- 2.º Certificación de nacimiento del mozo.
- 3.º Idem de existencia del sexagenario.
- 4.º Idem para acreditar la cualidad de hijo único expedida en la forma que determina el artículo 148 del Reglamento.
- 5.º Certificaciones de las actas de matrimonio de los hijos que tuvieren en este estado.
- 6.º Certificado de existencia de la esposa de éstos.
- 7.º Si el mozo tuviere algún hermano viudo con hijos, certificado de existencia de éstos.
- 8.º Certificación de inutilidad expedida por el Facultativo titular, si hubiere hermanos mayores de 19 años de estas condiciones.
- 9.º Certificación expedida por

el Secretario con el V.º B.º del Alcalde (en la capital se reclamará al Sr. Delegado de Hacienda), en la que se haga constar con referencia al amillaramiento la riqueza que por territorial ó subsidio disfrutaban los mozos y cada una de las personas de la familia (apartado 2.º, artículos 139, 144 y 147 del Reglamento.)

10.º Cuando los mozos tengan hermanos casados, además de la certificación expresiva de la riqueza amillarada y contribución que pagan dichos hermanos, se hará constar si las mujeres de éstos poseen algunos bienes de fortuna ó ejercen profesión ó industria lucrativa.

Expedientes de hijo de padre impedido.

Los mismos documentos relacionados anteriormente, excepto el certificado de nacimiento del padre que no es necesario, y en su lugar se unirá:

Certificado de inutilidad del padre, expedido por el Facultativo titular, según prescriben los artículos 141 y 142 del Reglamento.

Expedientes de hijo de viuda.

- 1.º Certificado de defunción del padre.
- 2.º Idem de existencia y viudedad de la madre.

Además todos los documentos que se mencionan en lo referente á hijos de padre sexagenario señalados con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Expediente de madre pobre si el marido de ésta, también pobre, se hallare sufriendo una condena que no haya de cumplir dentro de un año.

1.º Certificado de existencia de la madre.

2.º Idem id. del marido de ésta, expedido por el Jefe del Establecimiento penitenciario en que aquél se encuentre recluído y en el que se hará constar cuándo extingue la condena.

Los demás documentos exigidos en los anteriores casos.

Expediente de hijo de madre pobre, cuyo marido se halla ausente por más de diez años.

1.º Certificado de existencia de la madre.

2.º El expediente de ausencia que preceptúan los artículos 83 y 145 del Reglamento.

Los demás comprobantes exigidos en los casos anteriores.

Expediente de expósito ó huérfano de padre y madre que mantenga á la persona que lo crió y educó.

Se tendrán en cuenta las condiciones y circunstancias que concurran en las personas que originen y motiven la excepción, y conforme á las mismas, será necesaria la justificación, teniendo además presente lo establecido en los casos anteriores.

Para los que reúnan la condición de expósitos, se acompañará certificación, expedida por el Jefe del Establecimiento benéfico por la cual se acredite dicha condición de expósito y además la fecha en que se hizo cargo de éste la persona excepcionante, y retribución que le fué abonada.

Expediente de hijo natural

De igual forma que en el caso anterior se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en la persona que motive la excepción, y así será la justificación que habrá de unirse al expediente.

El documento público por el cual se acredite el reconocimiento hecho en legal forma, con arreglo á los artículos 129 y siguientes del Código civil, contendrá precisamente la fecha del reconocimiento para probar que fué anterior al primero de Enero del año del alistamiento (artículo 90 del Reglamento).

Expediente de nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquél sexagenario ó impedido y ésta viuda.

1.º Partida de bautismo, si el causante es sexagenario.

2.º Certificado de inutilidad, expedido por el Facultativo titular según establecen los artículos 141 y 142 del Reglamento, si fuere impedido.

3.º Certificado de defunción del marido, si la abuela fuera viuda.

4.º Certificado de defunción de los padres del mozo.

5.º Certificado de nacimiento de los nietos que tenga la persona que produzca la excepción.

6.º Otro en que conste el estado de cada uno.

7.º Certificación de existencia del que motive la excepción.

Los demás documentos que se mencionan en lo referente á hijos de padre sexagenario señalados con los números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Téngase presente en este caso lo dispuesto en los artículos 81 y 146 del Reglamento.

Expediente de hermano de uno ó más huérfanos de padre y madre.

1.º Certificados de nacimiento del hermano ó hermanos huérfanos.

2.º Idem del mozo.

3.º Idem de existencia de aquéllos.

4.º Idem de defunción de los padres.

La documentación que se exige en el expediente de hijo de padre sexagenario bajo los números 4 al 10.

Expediente de hermano en el Ejército.

1.º Certificado de existencia de la persona interesada.

2.º Idem de existencia del soldado que sirve por su suerte.

La documentación fijada para los expedientes de hijo de padre sexagenario con los números 2 y 4.

Cuando el padre tenga otros hijos varones de cualquier estado mayores de 19 años, justificará su pobreza.

Artículo 82 del Reglamento.— Hijos adoptivos.

Cuando la madre, que siendo pobre, se encuentre legalmente separada del marido, se acompañará testimonio de la sentencia firme de divorcio.

Cuando las excepciones que define el artículo 89 de la Ley, se aleguen invocando la cualidad de hijo adoptivo al amparo de los artículos 176 y 177 del Código civil, será preciso acreditar que la adopción tuvo lugar con diez años de antelación por lo menos al día 1.º de Marzo del año en que el mozo fuera alistado.

Expedientes de revisión de excepciones.

En los expedientes que se tramiten en las revisiones sucesivas para probar que continúan las excepciones otorgadas en años anteriores, no será necesario acompañar documentos que justifiquen hechos no sujetos á alteración, como son nacimiento, defunción, matrimonio, etc., pero sí se hará de los necesarios para acreditar la existencia y el estado de la madre viuda, que viven las mujeres de los hijos casados, y si estuvieren viudos, que viven los hijos de éstos, la existencia de los padres, abuelos ó hermanos que motivan la excepción, con la correspondiente certificación expedida por el Registro civil del punto en que tenga su residencia la persona á que el documento se refiera, ó por la Autoridad competente si aquella se encontrase en el extranjero. (Artículo 164 del Reglamento).

Prueba testifical

En todos los casos de excepción relacionados anteriormente

es de absoluta necesidad la instrucción del oportuno expediente justificativo, en cuya tramitación habrán de ser observadas con rigurosa escrupulosidad lo taxativamente determinado en los artículos 138 y 139 del Reglamento.

Versará aquélla, acerca de la pobreza y medios de vida con que cuente el excepcionante, como también respecto de todos los individuos de la familia, incluyendo al mozo y esposas de los hermanos que éste tenga casados, sin olvidar la conveniencia de determinar con toda claridad y detalle cualesquier dato que les constare por el cual pudiera deducirse que el causante no precisa del auxilio del mozo. (Artículos 139, 140 y 144 del Reglamento).

A la vez, por los mismos testigos que depongan en los expedientes que se tramiten, harán constar en sus declaraciones la veracidad de que por el mozo se atiende al mantenimiento del excepcionante y familia, y si ésta, privada de aquel auxilio, puede ó no subsistir. (Artículos 87 y 140 del Reglamento).

Contrainformaciones

Las contrainformaciones que se instruyan á petición de los interesados en el mismo reemplazo que el mozo á que se refiera el expediente de excepción, se extenderán en papel de oficio, no exigiéndose derecho alguno. (Apartado 2.º, artículo 149 del Reglamento).

Pobreza

Para que puedan ser concedidas cuantas excepciones se aleguen como comprendidas en algunos de los casos del artículo 89 de la Ley, es de absoluta necesidad que tanto los mozos como sus familias reúnan la condición precisa de pobreza determinada en los artículos 91 y 92 del Reglamento, teniendo muy en cuenta el número de criados que tienen á su servicio, alquiler de la casa que habiten ú otro cualquiera signo exterior por el que el Ayuntamiento y Comisión mixta pueda formar juicio de que tienen medios superiores al jornal de un bracero en cada localidad.

Informe del Síndico

En todos los expedientes de excepción que se tramiten, informará por escrito el Síndico del Ayuntamiento, informe que habrá de hacerse extensivo no sólo á la parte referente á haberse observado en la tramitación de aquél los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento vigentes, ser de reconocida honorabilidad los testigos, hallarse bien documentados, sino también que el mozo y su familia carecen de bienes suficientes para su subsistencia, determinando igualmente en forma concreta si el mozo que pretende la excepción mantiene con el producto de su trabajo á la persona que la produce y que privada ésta del auxilio que le presta aquél, no puede materialmente subsistir ni aquél ni su familia. (Artículos 87, 91, 92, 139 y 140 del Reglamento).

Expedientes de prófugo

Tan pronto se verifique la clasificación y declaración de soldados del reemplazo anual, se procederá á instruir expediente de prófugo á cada mozo que estando alistado no se hubiere presentado ó hecho representar por persona autorizada en los casos y formas que determina el artículo 100 de la Ley. En la tramitación de estos expedientes serán observados los trámites y plazos establecidos en el Reglamento. (Artículos 251 y 252).

Expedientes individuales

Para cada uno de los mozos incluidos en el alistamiento se formará el correspondiente expediente individual que constará:

1.º Carpeta.

2.º Certificado de talla.

3.º Idem de reconocimiento facultativo.

4.º Invitación individual para alegar las inclusiones ó exclusiones.

5.º Filiaciones por triplicado.

Los documentos reseñados con los números 2 al 4 pueden ser adosados convenientemente y cosidos en el interior de la carpeta, pero no así las filiaciones para evitar el desglose que en otro caso sería necesario hacer. Toda certificación ha de ser reintegrada con el correspondiente timbre móvil de diez céntimos, con el que vendrán también reintegrados los expedientes de excepción y el general de que luego se hablará.

Documentación general

La víspera del día señalado á cada pueblo para verificar el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, el comisionado presentará en la Secretaría de la Diputación los documentos siguientes:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento y sorteo, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motiva. (Artículos 130 de la Ley y 154 del Reglamento.)

2.º Expedientes individuales de los mozos, conteniendo los documentos que anteriormente se expresan.

3.º Extracto de las circunstancias que han de consignarse en las certificaciones de reconocimiento de los mozos que han de presentarse ante la Comisión mixta por causa de inutilidad física y cuyos modelos se han remitido con las filiaciones.

4.º Una relación general por orden correlativo de los números del sorteo, en la que se haga constar dicho número, nombre y apellidos de los mozos, nombre del padre y de la madre, resultado del reconocimiento, perímetro torácico, talla alcanzada, excepción que alegó y fallo del Ayuntamiento en extracto, y si contra éste hubo ó no reclamación.

Entre cada uno de los nombres de los mozos se dejará un espacio de ocho centímetros con el fin

de que puedan hacerse las oportunas anotaciones.

Los mozos que aleguen tener un hermano en el Ejército se hará constar en dicha relación el nombre del hermano soldado, Cuerpo en que sirve y punto donde se halla de guarnición. Igualmente se consignará en dichas relaciones el nombre del hermano ó hermana impedida que ha de reconocerse ante la Comisión mixta.

Como la operación afecta á los mozos del actual reemplazo y los de 1916, 1917 y 1918, dichas relaciones deberán hacerse por cada uno de los expresados reemplazos.

Personas que han de presentarse ante la Comisión mixta.

1.º El Comisionado ó Delegado del Ayuntamiento, que habrá de ser Concejal ó Secretario del Municipio y estar enterado de las operaciones de reclutamiento del mismo, para poder informar á la Comisión mixta y encargarse de comunicar las resoluciones de ésta al Alcalde respectivo. (Artículos 128 y 132 de la Ley).

2.º Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico (entre estos se incluyen á los temporalmente excluidos por talla).

3.º Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas. Han de presentarse también los excluidos totalmente por talla.

4.º Los padres, abuelos y hermanos de los mozos, tanto de este reemplazo como de los sujetos á revisión cuya excepción se funde en impedimento físico para el trabajo de aquellos, salvo el caso previsto en el apartado primero, artículo 141 del Reglamento.

5.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado y cortedad de talla.

6.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

7.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión. (Artículo 126 de la Ley.)

Recomendación muy especial

Se recomienda muy especialmente que, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 154 del Reglamento, los expedientes referentes á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta, sean remitidos á esta con cinco días de anticipación, por lo menos, al día señalado á cada Municipio para celebrar el juicio de revisiones ante la misma. Dichos expedientes se refieren no sólo á los mozos del actual reemplazo sino á los de 1916, 1917 y 1918.

Los que se reciban después de

este plazo no serán despachados en la sesión correspondiente y los Ayuntamientos y el Secretario serán responsables de los perjuicios que por esta demora se originen á los mozos y demás personas interesadas en el reemplazo.

Socorros á los mozos

El artículo 129 de la ley de Reclutamiento determina que cada uno de los mozos á quienes se refieren los casos 1.º y 5.º del artículo 126, es decir, los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico y los sujetos á revisión por dicha causa, entre los cuales se comprende á los cortos de talla, será socorrido, por cuenta de los fondos municipales, con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital si son declarados pendientes de observación.

El artículo 209 del vigente Reglamento no sólo ratifica dicha obligación, sino que previene que si por no abonar los Ayuntamientos los socorros prevenidos en el artículo 129 de la Ley, dejaren de acudir los mozos al juicio de revisiones ante las Comisiones mixtas, impondrán éstas á aquéllos el máximo de multa que la ley Municipal autoriza y señalarán nuevo día para la comparecencia de dichos mozos.

Logroño, 17 de Marzo de 1919.—El Presidente, Ricardo Echeverría.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

223

CIRCULAR

Debiendo empezar á regir el nuevo año económico desde 1.º de Abril próximo, y con el fin de que todos los perceptores del Estado hagan efectivos sus haberes antes de finalizar el mes de Marzo actual, he dispuesto que el pago de toda clase de haberes se empiece el día 20, debiendo quedar cerradas todas las nóminas con fecha 17 y ser remitidas a sus respectivos departamentos con igual fecha.

Logroño, 15 de Marzo de 1919.—El Delegado Hacienda, Francisco de la Guardia.

Administración Municipal

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

TREVIANA

76

Concejales

- D. Francisco Blanco Ruiz Olalla
- » Serapio Cantabrana Riaño
- » Inocencio Ruiz y Ruiz Olalla

- D. Rufino López Molina
- » Fernando Busto Leiva
- » Eduardo Cantabrana Pérez
- » Baldomero García Ruiz Olalla
- » Santiago Ortiz y Ruiz
- » Antonio Mardones Alonso

Mayores contribuyentes

- D. José María López Dávalos
- » Félix Varona Olalla
- » Angel Cantabrana San Millán
- » Juan Blanco Pérez Boraita
- » Pedro Ruiz Varona
- » Pablo Barcina López
- » Braulio Ruiz Ozalla
- » José Gadea Blanco
- » Manuel Gadea Blanco
- » Emeterio Medina Tejada
- » Lucio Alonso Ortiz
- » Anselmo Manero Busto
- » Juan Alonso Cantabrana
- » Pedro Alegría Ozalla
- » Eugenio Mardones Alonso
- » Victoriano Mardones Ruiz
- » Jaime Varona Olarte
- » Damián Cantabrana Ruiz
- » Salustiano Varona Mardones
- » Nicolás López Angulo
- » Cayo Cantabrana Alonso
- » Victorino Oñate Ortiz
- » Ambrosio Alonso Ortiz
- » Julián Montoya Cantabrana
- » Feliciano Cantabrana Alonso
- » Rafael López Moriana
- » Baldomero Ruiz Olalla
- » Braulio Cantabrana González
- » Daniel Cantabrana Ruiz
- » Avelino Cantabrana Pérez
- » Santiago Armas Cercuera
- » Gregorio García Ruiz Olalla
- » Severiano Ruiz Ortiz
- » Primitivo Cantabrana Pérez
- » Lucas Santa María Cantabrana
- » Saturnino Mardones Alonso

VALDEMADERA

Concejales

- D. Eladio Fernández
- » Acisclo Alonso
- » Manuel García
- » Leopoldo Benito
- » Gabino Arnedo

Mayores contribuyentes

- D. José Soria Ruiz
- » Cecilio Rabal Ruiz
- » Esteban Zamora Pascual
- » Nazario Fernández Muñoz
- » Saturio Ruiz Llorente
- » Agapito Arnedo Muñoz
- » Pedro Muñoz Arnedo
- » Ramón Ruiz Fernández
- » Baudilio Fernández Muñoz
- » Eugenio Sáenz Fernández
- » Nicasio Llorente Fernández
- » Pedro Alonso Díez
- » Blas Arnedo Muñoz
- » Eugenio Ruiz Muñoz
- » Marcial Ruiz Fernández
- » José Marín Asensio
- » Esteban Muñoz Lalinde
- » Vicente Fernández Díez
- » Santos Muñoz Llorente
- » Nicolás Asensio Muñoz
- » Fernando Madurga Asensio
- » Miguel Muñoz Chagoyen
- » Miguel Benito Asensio
- » Valentín Bazo Fernández

VENTOSA

130

Concejales

- D. Angel Castaños San Juan
- » Bernardo Marca Anguiano
- » Ignacio Rojo Garrido
- » Feliciano Bezares Aguado
- » Manuel Ayala Canal

Mayores contribuyentes

- D. Pedro Lara Nájera
- » Jesús Cordón Estebas
- » Víctor Pastor Navaridas
- » Robustiano García Nalda
- » Primitivo Cenicerós Izquierdo
- » Luciano Velasco Sáenz
- » Vicente Hernández Arenzana
- » Rufino Urturi Bezares
- » Julián Cenicerós Pérez
- » José Velasco Bezares
- » Vicente Cenicerós Martínez
- » Gregorio Pastor Navaridas
- » Victoriano Izquierdo Pastor
- » Modesto Nestares Marín
- » Félix Pérez García
- » Gervasio Aguado Marín
- » José Capellán Zorzano
- » Saturnino Alesón Cenicerós
- » Esteban Fernández Garrido
- » Santiago Nestares Marín
- » Pedro Izquierdo Bezares
- » Ignacio Velasco Maiso
- » Jesús García Dueñas
- » Marcelino Cenicerós Pérez

VILLAVERDE

180

Concejales

- D. Alejandro Tovías Ureta
- » Nicolás Tovías
- » Manuel Lozano Lozano
- » Domingo Baños Tovías
- » Isidro Lozano López

Mayores contribuyentes

- D. Ciriaco Lozano Lozano
- » Evaristo Tovías Lozano
- » Benifacio Tovías Lozano
- » Hermenegildo Ojeda
- » Higinio Baños Tovías
- » Anastasio Ortiz Azofra
- » Pascual Azofra Tovías
- » Luciano Tovías Ortiz
- » Fructuoso Armas García
- » Prudencio López Hervías
- » Victoriano Tovías Azofra
- » Lorenzo López Tovías
- » Timoteo Lozano Armas
- » Justo Tovías Baños
- » Francisco Lozano Lozano
- » Julián López Azofra
- » Teodoro Hervías Baños
- » Anselmo Tovías Lozano
- » Benito Lozano Lozano
- » Teribio Tovías Ortiz
- » Santos García Matute
- » Higinio Tovías Matute
- » Jesús Tovías Azofra
- » Claudio Ojeda Matute

Sociedad de Autores Españoles

Representación de Logroño

Relación de los Representantes de la Sociedad de Autores Españoles nombrados para los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan:

- Alfaro.—D. José Carbajal.
- Aguilar del Río Alhama.—D. José Gangoso.
- Aldeanueva de Ebro.—D. José María Berenguer.
- Arnedillo.—D. Serafin Villarroya Arnedo.—D. Antonio Herrero.
- Autol.—D. Ignacio Hernández.
- Briones.—D. Rafael Castrejana.
- Calahorra.—D. Atilano Arizmendi.
- Cenicero.—D. Francisco Varea.
- Cervera del Río Alhama.—D. José Pérez Pérez.

Enciso.—D. Julie Gutiérrez Martínez.

Haro.—D. José Pérez Montoya. Nieva de Cameros.—D. Millán Orfó Elguea.

Quel.—D. Ramón Tojo Mirazo. Santo Domingo de la Calzada.—D. José Ruiz de la Cuesta.

Soto en Cameros.—D. Félix Rubio Ocariz.

Torrecilla en Cameros.—D. Canuto Sáenz de Tejada y García. Viguera.—D. Leonardo Hernáiz.

Logroño, 15 de Marzo de 1919.—Por la Sociedad de Autores Españoles.—El Representante, Nicolás A. Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

219

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Abril próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que, los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicárseles las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once horas del día expresado en la Casa Cuartel de la Guardia civil, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10.

Logroño, 15 de Marzo de 1919.—El primer Jefe, Eusebio Guerra Párraga.

Hospital Militar de Logroño

214

El Jefe administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Abril, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de eak y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 á 12.

Logroño, 11 de Marzo de 1919.—Luis Ducán.

Subasta Extrajudicial

El día 29 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, se venderá en pública subasta, ante el Notario de esta ciudad D. Raimundo Peña Arteché, una casa habitación con corral y cubiertos, situada en la calle del Muro Alto de esta ciudad, propiedad de los testamentarios de don Manuel Castillo Alvarez.

Se carece de títulos escritos é inscriptos.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto durante los días laborables en la referida Notaría.

Alfaro, 7 de Marzo de 1919.—El Albacea testamentario, Alejandro Llorente.

3—20

Logroño.—Imp. Provincial.